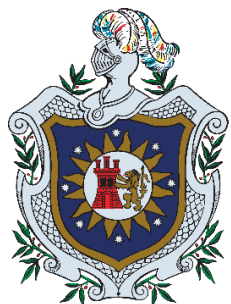


Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Área Específica de Derecho



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO
DE DERECHO**

**La Regulación Normativa de las Compras Públicas Simplificadas en la Legislación
Nicaragüense. A la luz de la Ley 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del
Estado.**

Elaborado por:

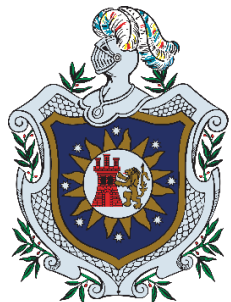
-Miguel Angel Baldizon Huerta

Tutor: Msc: Edgar Enrique Blanco Guido

Fecha: León 06 diciembre del 2025

2025: 46/19 ¡Siempre más allá, Seguimos Avanzando en la Revolución!

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Área Específica de Derecho



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO
DE DERECHO**

**La Regulación Normativa de las Compras Públicas Simplificadas en la Legislación
Nicaragüense. A la luz de la Ley 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del
Estado.**

Elaborado por:

-Br. Miguel Angel Baldizon Huerta_____

Tutor: Msc: Edgar Enrique Blanco Guido

Fecha: León 06 diciembre del 2025

2025: 46/19 ¡Siempre más allá, Seguimos Avanzando en la Revolución!

Carta de autorización

León, jueves 23 de octubre del año dos mil veinticinco.

Señor(a):

Francisco Valladares

Coordinador(a) del Departamento del Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León

Asunto: Solicitud de asignación de tutor para defensa monográfica.

Respetuosamente me dirijo ante usted, para solicitar la asignación del Msc. **Edgar Enrique Blanco Guido** como tutor académico de nuestro trabajo monográfico titulado: “La Regulación Normativa de las Compras Públicas Simplificadas en la Legislación Nicaragüense. A la luz de la Ley 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado”. Por lo antes expuesto, solicito se me designe al **Msc. Edgar Enrique Blanco Guido** como tutor, para que nos brinde la debida orientación metodológica, técnica y académica que me permita culminar satisfactoriamente este trabajo investigativo.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud y sin otro particular a que hacer referencia, me despido de usted agradeciendo su amable colaboración.

Atentamente,

Br. Miguel Angel Baldizon Huerta
Carnet: 21-04712-0.

Msc. Edgar Enrique Blanco Guido

Índice

Agradecimientos.....	6
Dedicatoria	7
Tema de investigación.....	8
Introducción.....	9
Antecedente de la Regulación Normativa de las Contrataciones Simplificadas en Nicaragua	11
Evolución Legislativa y la Contratación Simplificada.....	11
La Tecnología y la Transparencia: El SISCAE.....	12
La Regulación Vigente: Ley N°. 1238	13
Planteamiento del Problema	15
Justificación.....	17
Preguntas de Investigación	18
Objetivo General	19
Objetivos Específicos	19
Marco Teórico	20
Capítulo 1: Antecedentes Históricos y Garantías en la Contratación Simplificada	20
1.1 Antecedentes Históricos de los Contratos Administrativos en Nicaragua	20
1.2. La Contratación Simplificada: Origen y Fundamento Legal	21
II. Fundamentos Jurídicos de la Contratación Administrativa.....	21
2.1. Concepto de Contrato Administrativo y su Naturaleza	21
2.2. Modalidades de la Contratación Administrativa	22
2.3. Requisitos de Idoneidad para Contratar	22
III. La Contratación Simplificada bajo la Ley N°. 1238: Régimen Especial	23
Conceptualización y Casos de Aplicación (Causales).....	23
3.2. Módulos y Procedimientos	25
IV. Aspectos de Control y Ejecución del Contrato.....	26
4.1. Garantías de la Contratación Administrativa	26
4.2. Sanciones por Incumplimiento.....	26
4.3. Recursos Administrativos	27
4.4. Órgano que Ejerce Control y Revisión.....	27
Conclusiones.....	28
Metodología de Investigación	30
Tipo y Enfoque de la Investigación	30
2. Objetivos Metodológicos y Justificación del Diseño	30
Los objetivos específicos que guiaron la metodología implementada incluyeron:.....	31
3. Fuentes y Corpus Documental.....	31

4. Técnicas de Recolección y Análisis de la Información	32
Bibliografía	34
Fuentes primarias	34
Fuentes secundarias.....	35

Agradecimientos

Primeramente, a Dios, por sus bendiciones y por concederme fortaleza, sabiduría, salud y paz; pero, sobre todo, por el don de la vida.

A mi mama Lidia Huerta y a mi papa Manuel Baldizon por su apoyo incondicional y por hacer posible que alcanzara este momento su esfuerzo constante ha sido la base para llegar a esta etapa tan importante de mi vida.

A mis hermanas por motivarme y guiarme en el camino.

A mi tío Marco Baldizon que todas sus enseñanzas y consejos aun perduran en mi memoria

A mis amigos por escucharme y por ayudarme cuando los he necesitado y a todas esas personas que me he encontrado en el camino y han sido parte de mi vida brindándome una enseñanza y dándome su consejo y apoyo. Gracias a todos soy la persona que hoy soy.

A mi tutor, por brindarnos la oportunidad de elaborar esta tesis, por su paciencia, por sus valiosas enseñanzas y por su disposición permanente para orientarnos.

A mis profesores, por su acompañamiento a lo largo de la carrera y por los conocimientos que generosamente compartieron conmigo.

Dedicatoria

Primeramente, a Dios, por sus bendiciones y por concederme fortaleza, sabiduría, salud y paz; pero, sobre todo, por el don de la vida.

Dedico esta tesis con todo mi corazón a mi mamá, Lidia Huerta, y a mi papá, Manuel Baldizon, porque sin su apoyo incondicional y esfuerzo constante no habría llegado hasta aquí. Ustedes han sido mi fuerza y la base para alcanzar esta etapa tan especial de mi vida.

A mis hermanas, gracias por motivarme siempre y por estar conmigo en cada paso del camino. Y a mi tío Marco Baldizon, cuyas enseñanzas y consejos todavía viven en mi memoria y me acompañan día a día.

A mis amigos, que siempre me escucharon y me ayudaron cuando más lo necesitaba, y a todas las personas valiosas que encontré en este camino de vida, gracias por cada enseñanza, consejo y apoyo que me han brindado.

A mi tutor, gracias por la oportunidad de realizar esta tesis, por su paciencia y por su constante disposición para orientarme y enseñarme con tanto cariño.

Y a mis profesores, por su acompañamiento durante toda la carrera y por compartir sus conocimientos de manera generosa y cercana.

Gracias a todos ustedes, soy la persona que soy hoy.

Tema de investigación

La Regulación Normativa de las Compras Públicas Simplificadas en la Legislación Nicaragüense. A la luz de la Ley 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado".

Introducción

El presente trabajo monográfico se centra en el Análisis de la Regulación Normativa de las Compras Públicas Simplificadas en la Legislación Nicaragüense, bajo la óptica de la Ley 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado". El régimen de contratación administrativa constituye un instrumento esencial para que el Estado de Nicaragua pueda cumplir con sus fines fundamentales, como la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. Esta actividad se rige por la Ley No. 1238, cuyo objetivo es establecer las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades estatales.

Dentro del marco general de las contrataciones, la Contratación Simplificada (CS) se destaca como una modalidad que, con independencia del monto, se observa para la selección de contratistas en situaciones taxativamente señaladas por la ley. A diferencia de otros procedimientos, como las licitaciones públicas o selectivas, la Contratación Simplificada presenta características particulares; por ejemplo, no es requisito que el oferente esté inscrito en el Registro de Proveedores del Estado para participar en los contratos celebrados bajo esta modalidad.

La relevancia de esta modalidad radica en su tramitación expedita, permitiendo a las entidades públicas satisfacer necesidades con prontitud. No obstante, precisamente por su naturaleza excepcional y ágil, la Contratación Simplificada debe enmarcarse estrictamente en principios rectores como la eficiencia y celeridad, la publicidad, y la transparencia. La Ley No. 1238 ratificó la obligación de que los contratos resultantes de un procedimiento de Contratación Simplificada sean registrados en el Portal Único de Contrataciones, y que el expediente administrativo debe ser remitido a la Contraloría General de la República (CGR) para efectos de control posterior dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma.

A pesar de la trascendencia práctica de este régimen especial de compras, se ha identificado una notable carencia de información y estudios sistemáticos que

aborden específicamente su regulación normativa en el ordenamiento jurídico nicaragüense. Esta limitación ha generado vacíos de comprensión en los ámbitos académico e institucional, dificultando la correcta aplicación de la Ley y, potencialmente, afectando la transparencia en la gestión del gasto público. Por lo tanto, el estudio se justifica desde una triple perspectiva: teórica, al contribuir al conocimiento jurídico; práctica, al servir como guía de referencia para funcionarios y asesores legales; y social/académica, al ser uno de los pocos trabajos que aborda el tema de forma integral y documentada.

En este contexto, el Objetivo General de la presente monografía es realizar un estudio analítico y documental que sintetice los principales elementos normativos, procedimentales y prácticos relacionados con las compras simplificadas en la legislación nicaragüense, tomando como eje la Ley No. 1238. La investigación se desarrolló bajo investigación documental de corte transversal, cuyo propósito principal fue recopilar, interpretar y sistematizar la información existente. Las fuentes consultadas abarcan la normativa legal vigente (Ley 1238), leyes derogadas (Ley 737) y la doctrina especializada, además de incluir la observación tecnológica del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) para verificar la aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

El desarrollo del análisis se estructura en tres capítulos fundamentales: el primer capítulo presenta los Antecedentes Históricos y Garantías del Contrato Administrativo y la Contratación Simplificada; el segundo capítulo se enfoca en la Contratación Simplificada bajo la Ley No. 1238, detallando su régimen especial, módulos, procedimientos, y aspectos de control y ejecución del contrato; finalmente, el tercer capítulo aborda el Análisis de la Aplicación de la Plataforma Tecnológica SISCAE en el proceso de Contrataciones Simplificadas, un aspecto crucial para la consecución de la economía procesal, el tiempo y los recursos en la adquisición pública. Con esta estructura, se busca ofrecer una herramienta de consulta sólida que contribuya al fortalecimiento del régimen jurídico de las contrataciones en Nicaragua.

Antecedente de la Regulación Normativa de las Contrataciones Simplificadas en Nicaragua

Se observó que el contrato administrativo constituyó históricamente un instrumento esencial para que el Estado pudiese cumplir con sus fines, tales como la prestación de bienes, servicios o la ejecución de obras. Desde una perspectiva doctrinal, estos contratos adquirieron un carácter singular al ser celebrados por un Administrador público, sometiéndose a un régimen exorbitante del Derecho Privado. Estas prerrogativas, conocidas como cláusulas exorbitantes, se consideraron incorporadas automáticamente en los contratos administrativos por imperio de la ley, con el propósito exclusivo de proteger el interés público.

Evolución Legislativa y la Contratación Simplificada

La regulación de las adquisiciones públicas en Nicaragua transitó por diversas normativas. La Ley N°. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", fue aprobada en 2000. Aunque esta ley fue considerada un gran paso para promover la claridad en los procesos, creó desventajas al sistema contractual del Estado debido a que lo que hoy se conoce como Contratación Simplificada (CS) se manejaba como "materia excluida". En el marco de la Ley N°. 323¹, los procedimientos para la contratación directa requerían de una petición motivada ante la Contraloría General de la República (CGR), que debía emitir su autorización en un plazo de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, se estableció la Ley N°. 737², "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", la cual fue aprobada en 2010 y derogó la Ley N°. 323. Esta Ley N°. 737 se concibió como un régimen jurídico de orden público que buscó establecer las normas sustantivas y procedimentales aplicables a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas en el Sector Público.

Bajo la Ley N°. 737, se formalizó la Contratación Simplificada (CS) como una

¹ (Ley N°. 323, 1999)

² (Ley N°. 737, 2010)

modalidad de contratación ordinaria. Dicha modalidad fue definida como un procedimiento que se debía observar para la selección del contratista, con independencia del monto estimado, aplicable solo en situaciones taxativamente señaladas por la ley (Art. 58 de la Ley 737)³. Esta modalidad fue caracterizada por su carácter excepcional, la inexistencia de un límite en cuantía para su aplicación, y su trámite expedito⁴. Se observó que una de sus características más importantes fue la no obligatoriedad para el oferente de estar inscrito en el Registro de Proveedores para participar en el proceso, aunque sí era un requisito para la formalización del contrato si resultaba adjudicado y era extranjero no residente. La ejecución del procedimiento de Contratación Simplificada (CS) recayó en la máxima autoridad administrativa y los funcionarios participantes. Antes de su inicio, la máxima autoridad debía emitir una resolución motivada y contar con un Informe Técnico-Legal que justificara la procedencia y necesidad de la contratación. Los contratos celebrados bajo la Ley N°. 737 eran públicos, y la entidad contratante tenía la obligación de remitir copia certificada del expediente a la CGR dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para efectos de control posterior⁵.

La Tecnología y la Transparencia: El SISCAE

La Ley N°. 737 consolidó la importancia del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), cuya regulación y administración se asignó a la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). El SISCAE se implementó como una plataforma digital orientada a promover la eficiencia, efectividad y transparencia de las contrataciones del Sector Público⁶.

Se determinó que los actos realizados a través del SISCAE gozaban de la misma validez y eficacia jurídica que los efectuados por medios manuales⁷. El uso del SISCAE fue obligatorio para las entidades sujetas a la Ley N°. 737, con el fin de

³ (Ley N°. 737, 2010, Art. 58)

⁴ (Campos Guevara et al., 2021, p. 39, 52).

⁵ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 58)

⁶ (Reglamento Ley 1238, 2025, Art. 9)

⁷ (Reglamento Ley 1238, 2025, Art. 5, 11)

publicar sus procedimientos y dar difusión a la gestión de contratación. Esta plataforma fue fundamental para la consecución de los principios de publicidad e igualdad y libre concurrencia en las contrataciones públicas.

Sin embargo, se señalaron excepciones a la obligatoriedad de publicación en SISCAE para ciertas causales de Contratación Simplificada bajo la Ley 737, específicamente para las contrataciones realizadas por la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua (con fines exclusivamente militares), y las compras con fondos de caja chica, debido a razones de seguridad nacional o la naturaleza de la adquisición.

La Regulación Vigente: Ley N°. 1238

La Ley N°. 737 fue expresamente derogada por la Ley N°. 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado", aprobada el 18 de febrero de 2025 y publicada el 21 de febrero de 2025⁸. Esta nueva ley se propuso establecer las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado. El Reglamento de la Ley N°. 1238 se aprobó mediante el Decreto Presidencial N°. 07-2025, el cual a su vez derogó el anterior Reglamento (Decreto Ejecutivo N°. 75-2010)⁹.

En este nuevo marco normativo, se mantuvo la modalidad de Contratación Simplificada. Se estableció que los contratos que se suscribieran como consecuencia de un procedimiento de Contratación Simplificada debían ser registrados en el Portal Único de Contrataciones. Asimismo, se mantuvo la obligación de que la entidad del Estado remitiese copia certificada del expediente a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato, para efectos de control posterior.

Un punto de continuidad fundamental, relevante para el tema de las Contrataciones Simplificadas, fue que, si bien se exigió la inscripción en el Registro de Proveedores¹⁰ como requisito esencial para participar en un proceso de

⁸ (Ley N°. 1238, 2025).

⁹ (Decreto N°. 75-2010, 2010)

¹⁰ (Campos Guevara et al., 2021, p. 106)

contratación administrativa, se mantuvo la excepción específica para los casos de Contratación Simplificada¹¹. La nueva ley también ratificó el uso obligatorio del SISCAE para todas las entidades sujetas a la Ley N°. 1238 para gestionar, difundir y realizar transacciones electrónicas de adquisiciones.

La regulación de las compras públicas simplificadas en la legislación nicaragüense, por tanto, demostró una evolución desde un sistema de "materias excluidas" con control a priori por la CGR (Ley 323), hacia una modalidad formal y excepcional (Ley 737), que, a pesar de su agilidad, estuvo sujeta a los principios de transparencia y publicidad mediante el SISCAE y el control a posteriori de la CGR. Esta estructura procedimental y tecnológica fue posteriormente ratificada y consolidada bajo la Ley N°. 1238 y su respectivo Reglamento (Decreto Presidencial N°. 07-2025)¹².

¹¹ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 12)

¹² (Reglamento Ley 1238, 2025, Art. 5, 11)

Planteamiento del Problema

La gestión de las contrataciones públicas en Nicaragua constituye un elemento esencial para el funcionamiento eficiente del Estado, ya que permite la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones públicas. Dentro de este marco, la Ley No. 1,238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, establece los procedimientos y principios que deben regir dichas contrataciones, entre ellos el régimen de compras simplificadas, concebido como un mecanismo ágil para la adquisición de bienes y servicios de bajo monto o urgencia administrativa.

A pesar de la relevancia práctica del régimen de compras simplificadas, se identificó una notable carencia de información y estudios sistemáticos que abordaran específicamente la regulación normativa de dicho procedimiento en el ordenamiento jurídico nicaragüense. Esta situación generó vacíos de comprensión tanto en el ámbito académico como en el institucional, lo cual dificultó la correcta aplicación de la ley y afectó la transparencia en los procesos de contratación pública.

En el contexto del estudio, se identificó que existía un desconocimiento generalizado respecto a los procedimientos, límites legales, mecanismos de control y responsabilidades vinculadas a las compras simplificadas. Esta situación generaba incertidumbre entre los funcionarios públicos y debilitaba la gestión administrativa, lo que podía ocasionar errores o prácticas inadecuadas en la ejecución del gasto público. Asimismo, se constató la ausencia de trabajos de referencia documental que facilitaran a futuros investigadores, profesionales del derecho y ciudadanos interesados acceder a un análisis claro y ordenado sobre la materia.

Ante este contexto, se plantea la necesidad de llevar a cabo una investigación documental de corte transversal, cuyo objetivo es recopilar, interpretar y sistematizar la información disponible sobre las compras simplificadas en la legislación nicaragüense, tomando como base la Ley No. 1238. Este enfoque permite analizar en un momento determinado la normativa vigente y sus implicaciones, con el propósito de llenar el vacío documental actual y proporcionar

una fuente de consulta sólida que contribuya a la comprensión, aplicación y fortalecimiento del régimen jurídico de las contrataciones administrativas en el país.

Justificación

La presente investigación revistió importancia desde los ámbitos teórico, práctico y social, al abordar un tema poco desarrollado en la doctrina jurídica nicaragüense: la regulación normativa de las compras simplificadas. La limitada información y los escasos análisis especializados sobre este procedimiento dificultaron la consolidación de un marco de referencia claro que pudiera orientar a las instituciones del Estado, investigadores y ciudadanos interesados.

Desde el punto de vista teórico, el estudio buscó contribuir al conocimiento jurídico sobre las contrataciones administrativas mediante el análisis documental de la Ley No. 1238, sus principios rectores y su aplicación en materia de compras simplificadas. Este análisis permitió identificar vacíos normativos, ambigüedades y limitaciones que afectaban la correcta interpretación de la ley.

En el plano práctico, el trabajo pretendió servir como una guía de referencia para facilitar la comprensión de los procedimientos legales y administrativos que regulan las compras simplificadas. Su aportación consistió en ofrecer una visión ordenada, clara y fundamentada para ser utilizada por funcionarios públicos, asesores legales y académicos como herramienta de consulta.

Finalmente, desde una perspectiva social y académica, esta investigación representó un aporte histórico y documental, siendo una de las pocas que abordaron de manera específica este tema en el contexto nicaragüense. Con ello, se buscó fomentar la transparencia, la eficiencia y la correcta aplicación de la normativa, fortaleciendo la confianza ciudadana en la gestión pública y promoviendo una cultura de legalidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación del Estado.

Preguntas de Investigación

1. ¿Cuáles son los elementos normativos y procedimientos clave de las compras simplificadas establecidos en la Ley No. 1238 y cómo se integran en el marco jurídico de las contrataciones administrativas en Nicaragua?
2. ¿En qué medida está disponible y accesible la información legal y documental sobre las compras simplificadas, y cuáles son las limitaciones existentes en las fuentes normativas y doctrinarias?
3. ¿Qué mecanismos de control, supervisión y fiscalización contempla la Ley No. 1238 para las compras simplificadas y cómo se alinean con los principios de transparencia, legalidad y eficiencia administrativa?

Objetivo General

Realizar un estudio analítico y documental que sintetice los principales elementos normativos, procedimentales y prácticos relacionados con las compras simplificadas en la legislación nicaragüense, especialmente en la Ley No. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, con el propósito de orientar a investigadores, funcionarios y ciudadanos interesados en la comprensión y aplicación de esta normativa.

Objetivos Específicos

1. Realizar un estudio documental que sintetice y analice los principales elementos normativos, procedimentales y prácticos relativos a las compras simplificadas en la legislación nicaragüense, especialmente en la Ley No. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, con el fin de orientar a investigadores, funcionarios y ciudadanos interesados en el tema.
2. Determinar los mecanismos de control, supervisión y fiscalización previstos en la Ley No. 1238 y su reglamentación, con el propósito de valorar su coherencia interna y su adecuación a los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

Marco Teórico

Capítulo 1: Antecedentes Históricos y Garantías en la Contratación Simplificada

1.1 Antecedentes Históricos de los Contratos Administrativos en Nicaragua

La evolución del régimen jurídico de los contratos administrativos en Nicaragua ha estado marcada por un desarrollo progresivo desde normas y prácticas dispersas hasta una regulación integral y sistematizada. Históricamente, la contratación pública encontró un tratamiento formal desde la promulgación de leyes específicas en la segunda mitad del siglo XX, que buscaban establecer principios y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

En 1981 se aprobó el Decreto-Ley N.º 809¹³ que representó una de las primeras normativas orientadas a regular las contrataciones administrativas en el país; sin embargo, su alcance y desarrollo presentaban limitaciones respecto a la transparencia y modernización de los procesos públicos. Posteriormente, se sucedieron reformas y nuevas legislaciones que intentaron fortalecer el ordenamiento jurídico, culminando en la promulgación de la Ley N.º 737 en 2010, que consolidó el régimen jurídico de las contrataciones administrativas del sector público, integrando principios claros, modalidades de contratación definidas y mecanismos tecnológicos para la gestión.

El contrato administrativo, según lo definido en esta legislación, se caracterizó por ser un acuerdo de voluntad entre un órgano estatal y un contratista particular, regido por Derecho Público y sujeto a prerrogativas exorbitantes para proteger el interés público. Estas prerrogativas incluían la facultad de modificar unilateralmente el contrato, la suspensión o resolución por causas justificadas y un régimen sancionador específico para garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

¹³ Decreto-Ley, N°809, 1981

La regulación de las adquisiciones públicas en Nicaragua evolucionó a partir de la Ley N°. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" (aprobada en 2000), la cual, aunque considerada un avance, manejó lo que hoy se conoce como Contratación Simplificada (CS) como "materia excluida". En el marco de la Ley N°. 323, los procedimientos para la contratación directa requerían de una petición motivada ante la Contraloría General de la República (CGR), que debía emitir una autorización previa.

1.2. La Contratación Simplificada: Origen y Fundamento Legal

La Ley N°. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (aprobada en 2010), derogó la Ley N°. 323 y estableció la Contratación Simplificada (CS) como una modalidad de contratación ordinaria. Dicha modalidad fue definida como un procedimiento que se debía observar para la selección del contratista, con independencia del monto estimado, aplicable solo en situaciones taxativamente señaladas por la ley.

La Ley N°. 737 fue expresamente derogada por la Ley N°. 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado"¹⁴, cuyo objeto fue establecer las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado. La Ley N°. 1238, publicada el 21 de febrero de 2025, ratificó la existencia de la modalidad de Contratación Simplificada (CS).

II. Fundamentos Jurídicos de la Contratación Administrativa

2.1. Concepto de Contrato Administrativo y su Naturaleza

La Ley N°. 1238 definió a los Contratos Administrativos como acuerdos de voluntad que crean o modifican derechos y obligaciones contractuales, y que tienen como partes a una entidad del Estado y a un contratista o proveedor. Se estableció que estos contratos se regirían por la Ley N°. 1238, su Reglamento (Decreto

¹⁴ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 88

Presidencial N°. 07-2025) y las normativas administrativas, y que, en lo no previsto, se regirían por las disposiciones mercantiles y civiles pertinentes (Derecho Común). El contrato administrativo se caracterizó por regirse bajo un régimen jurídico de Derecho Público, donde el interés público prevaleció, confiriendo a la administración prerrogativas especiales para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de los fines del Estado. Las prerrogativas de poder público constituyeron cláusulas exorbitantes del Derecho Común que, por imperio de la Ley, se tuvieron como automáticamente incorporadas a los contratos administrativos.

2.2. Modalidades de la Contratación Administrativa

Las contrataciones del Estado se realizaron mediante diversas modalidades, determinadas según el valor del contrato o circunstancias especiales. La Ley N°. 1238¹⁵ reguló las siguientes:

1. Licitación Pública: Procedimiento para contrataciones cuyo monto superó los diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).
2. Acuerdos Marco: Contratos con proveedores para la adquisición de bienes y servicios estandarizados y de uso común, sin límites de monto.
3. Contratación Simplificada: Modalidad aplicable a causales previstas en la Ley, independientemente del monto, con constancia escrita y motivada.
4. Contratación Menor: Modalidad para contrataciones que no superaron los dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00).
5. Concurso para Consultores: Modalidad para seleccionar consultores individuales o firmas, sin importar el monto, basándose la adjudicación en calificaciones técnicas y profesionales.

2.3. Requisitos de Idoneidad para Contratar

Para participar en cualquier proceso de contratación, los oferentes debieron cumplir con requisitos generales, tales como tener capacidad para obligarse conforme al derecho común, no estar incursos en ninguna situación de prohibición o inhabilitación, y no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.

¹⁵ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 29)

El requisito de estar inscrito en el Registro de Proveedores (mantenido por la DGCE) fue un requisito esencial para participar en un proceso de contratación administrativa. No obstante, la Ley N°. 1238 estableció una excepción expresa a este requisito para los casos de Contratación Simplificada¹⁶. A los extranjeros no residentes se les exigió la inscripción en el registro como requisito para la formalización del contrato una vez adjudicado.

III. La Contratación Simplificada bajo la Ley N°. 1238: Régimen Especial

Conceptualización y Casos de Aplicación (Causales)

La Contratación Simplificada (CS) fue una modalidad caracterizada por su carácter excepcional y su trámite expedito, siendo aplicable únicamente a situaciones taxativamente señaladas en la Ley, con independencia del monto estimado.

Las entidades del Estado regidas por la Ley N°. 1238 pudieron celebrar contratos administrativos mediante CS a través de resolución de la máxima autoridad administrativa en casos específicos¹⁷. La normativa (Ley 737 y Ley 1238) contempló causales como:

1. Contrataciones en situaciones de emergencia o calamidad pública que afecten a toda la colectividad o a un importante sector de esta o que de forma imprevista causen la interrupción total de las operaciones de la entidad Contratante, previamente declarados por Autoridad competente en cada caso.
2. Situaciones de urgencia que impidan la continuidad del servicio de la entidad, que correspondan a necesidades institucionales relevantes o las que se requieran para evitar poner en riesgo a la población.
3. Cuando hubiere un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no pudiese ser sustituido por otro, sin merma de calidad, precio, garantías o cualquier otra circunstancia relevante. Esto incluye a los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y equipos y adquisiciones de bienes inmuebles.
4. La adquisición de víveres existentes en el mercado, ferias o directamente a los productores, siempre que estos se utilicen sin fines de comercialización, para la operación de la entidad y para garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos.

¹⁶ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 12)

¹⁷ (Reglamento Ley 1238, 2025, Art. 96)

5. Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor y otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística, objeto de las obligaciones contractuales no permita promover un Concurso.
6. Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.
7. Cuando la contratación tenga por objeto trabajos artísticos, así como, actividades de recreación, la suscripción en periódicos, revistas de cualquier tipo y naturaleza, y la contratación de avisos publicitarios en los mismos.
8. Cuando un proceso de contratación sea declarado desierto.

Dependiendo del monto u objeto de la contratación, la entidad contratante deberá solicitar cualquiera de las garantías reguladas en la presente Ley.

Los contratos que se suscriban como consecuencia de un procedimiento de Contratación Simplificada, deberán ser registrados en el Portal Único de Contrataciones.

Realizada la contratación, la entidad del Estado deberá proceder, a la brevedad que permitan las circunstancias, a completar los trámites necesarios para la aprobación del gasto.

Una vez finalizada la Contratación Simplificada bajo los supuestos anteriormente señalados, la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, deberá remitir copia certificada del expediente, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para efectos de control posterior.

En el Reglamento se desarrollarán los mecanismos que procedan en este tipo de contratación.

3.2. Módulos y Procedimientos

Los procedimientos de contratación iniciaron con una Resolución de Inicio¹⁸ motivada, emitida por la máxima autoridad administrativa. En el caso específico de la CS, la Ley N°. 1238 ratificó que su inicio requería obligatoriamente de un Informe Técnico-Legal¹⁹ que justificase la procedencia y necesidad de la contratación²⁰.

El proceso de CS, al igual que las Contrataciones Menores, se rigió por la Invitación a Ofertar como documento base que plasmó las condiciones jurídicas, económicas y técnicas. La Invitación a ofertar en la CS se realizó de manera directa a uno o más proveedores inscritos o no, atendiendo a la oportunidad o complejidad de la contratación.

La Ley N°. 1238 estableció el uso obligatorio del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) para todas las entidades sujetas a la Ley²¹, para gestionar y difundir las transacciones. Los actos realizados a través del SISCAE se dotaron de la misma validez y eficacia jurídica que los efectuados por medios manuales.

El SISCAE constituyó una plataforma digital que promovió los principios de Publicidad y Transparencia. Se estableció que los contratos que se suscribieran como consecuencia de un procedimiento de Contratación Simplificada debían ser registrados en el Portal Único de Contrataciones. Sin embargo, bajo la Ley N°. 737 se señalaron excepciones a la obligatoriedad de publicación en SISCAE para ciertas causales de Contratación Simplificada, específicamente para las contrataciones realizadas por la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua (con fines exclusivamente militares), y las compras con fondos de caja chica, debido a razones de seguridad nacional o la naturaleza de la adquisición.

¹⁸ (Campos Guevara et al., 2021, p. 62)

¹⁹ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 29 Numeral 3)

²⁰ (Reglamento Ley 1238, 2025, Art. 122)

²¹ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 10)

IV. Aspectos de Control y Ejecución del Contrato

4.1. Garantías de la Contratación Administrativa

Las garantías en las contrataciones administrativas tuvieron la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones. En los procedimientos ordinarios se requirieron, al menos, las siguientes, emitidas por instituciones supervisadas por la SIBOIF:

1. Garantía de seriedad de la oferta: Para garantizar la validez de la oferta, en un porcentaje del 1% al 3% del valor de la misma. Podía consistir en una declaración ante notario público o en una garantía pecuniaria.
2. Garantía de cumplimiento del contrato: Se debía constituir al quedar firme la adjudicación, para asegurar la ejecución fiel del objeto contractual.
3. Garantía de anticipo: Previa a recibir cualquier suma por concepto de adelanto, por el monto del 100% del mismo²².

Dependiendo del monto u objeto de la contratación, la entidad contratante debió solicitar cualquiera de las garantías reguladas. Las garantías o fianzas solo se hicieron efectivas por el motivo garantizado, debiendo la entidad contratante declarar el incumplimiento mediante Resolución Administrativa motivada, previo agotamiento del debido proceso.

4.2. Sanciones por Incumplimiento

El Órgano Rector del Sistema de Contrataciones (DGCE) tuvo la función de imponer sanciones a los oferentes y/o proveedores que contravinieran las disposiciones de la Ley.

En los contratos administrativos, la Entidad Contratante tuvo la potestad contractual de imponer multas y ejecutar garantías por incumplimiento, siempre que las multas estuvieran previamente convenidas y se impusieran previa aplicación de un procedimiento que garantizara el derecho de defensa del contratista (debido proceso). La sanción por incumplimiento contractual grave pudo ser la rescisión administrativa del contrato. Se estableció que la aplicación de sanciones

²² (Ley N°. 1238, 2025, Art.67,68,69)

administrativas no excluyó la aplicación de eventuales sanciones penales o la exigencia de responsabilidad civil²³.

4.3. Recursos Administrativos

La Ley estableció que los recursos eran los medios de impugnación con que contó el oferente para oponerse a los Acuerdos y Resoluciones de la entidad del Estado Contratante que le causaran perjuicio.

Los recursos contemplados en la Ley 1238²⁴ son: Recurso de Impugnación (ante la Procuraduría General de la República - PGR) y Recurso por Nulidad (ante la Contraloría General de la República - CGR). El recurrente debe demostrar un interés legítimo y la admisión del recurso por la autoridad competente tuvo efectos suspensivos.

4.4. Órgano que Ejerce Control y Revisión

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a través de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), se constituyó como la Autoridad Rectora del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado. La DGCE ejerció la administración del SISCAE y tuvo la potestad de emitir normas complementarias para el desarrollo de la Ley y su Reglamento.

En cuanto al control de la ejecución contractual, la Ley N°. 1238 mantuvo que la Contraloría General de la República (CGR) era el órgano facultado para ejercer el control posterior sobre los contratos. La máxima autoridad administrativa de la entidad contratante estuvo obligada a remitir copia certificada del expediente (incluyendo el cuestionario de contratación de la CGR) a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del contrato²⁵.

²³ (Ley N°. 1238, 2025, Art.64,79)

²⁴ (Ley N°. 1238, 2025, Art.82,85)

²⁵ (Ley N°. 1238, 2025, Art.6,8,9,58)

Conclusiones

El régimen de contratación administrativa constituye el instrumento jurídico esencial para que el Estado de Nicaragua satisfaga sus necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras. En este marco, la Contratación Simplificada (CS) se establece como un procedimiento excepcional, cuya principal virtud reside en su capacidad para operar con eficiencia y celeridad, lo cual resulta fundamental para la gestión administrativa ágil.

Un aspecto trascendental de la CS es la ratificación de que esta modalidad no exige la inscripción obligatoria en el Registro de Proveedores. Esta exención es una herramienta jurídica diseñada para fomentar la más amplia concurrencia y competencia, asegurando que un universo mayor de personas naturales o jurídicas, incluyendo proveedores locales, pueda participar en los procesos de adquisición del Estado, sin las restricciones que otros procedimientos más formales imponen.

El análisis de la estructura procedimental revela la existencia de mecanismos internos que buscan garantizar la legalidad de la contratación simplificada. El proceso se inicia mediante una Resolución motivada, emitida por la máxima autoridad administrativa, la cual debe estar respaldada obligatoriamente por un Informe Técnico-Legal. Este requisito formal asegura que la procedencia de la causal de CS esté debidamente justificada en la finalidad pública y la necesidad.

Asimismo, se enfatiza el principio de subsanabilidad, que garantiza que en los procesos de contratación primará lo sustancial sobre lo formal, permitiendo la corrección de errores u omisiones subsanables, en aras de salvaguardar la participación de los oferentes y el interés público.

En materia de control, se establece un mecanismo post-adjudicatorio de gran solidez: la obligación ineludible de la entidad contratante de remitir copia certificada del expediente completo a la Contraloría General de la República (CGR) dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato. Este requisito garantiza que

la CGR pueda ejercer su función de control posterior, asegurando la probidad y la rendición de cuentas en la ejecución del gasto público.

La investigación destaca el rol esencial del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE). Se concluye que el uso de esta plataforma es obligatorio y constituye el eje de la transparencia y la publicidad. Los actos realizados a través del SISCAE gozan de plena validez y eficacia jurídica, equiparándolos a los documentos físicos y simplificando el proceso de comunicación y notificación.

El SISCAE favorece directamente la libre competencia al funcionar como un puente para proveedores nacionales y extranjeros, publicando las convocatorias y especificaciones técnicas. La disponibilidad de información en línea y el uso de medios electrónicos facilitan la economía procesal, ahorrando tiempo y recursos tanto para la entidad contratante como para el oferente interesado, al reducir los costos operativos asociados a la tramitación de la oferta. En síntesis, la plataforma tecnológica actúa como un garante de la integridad del proceso, al asegurar que la información clave esté disponible para el público.

Metodología de Investigación

Tipo y Enfoque de la Investigación

La investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico de investigación documental de corte transversal. Se enmarcó dentro de una metodología cualitativa no experimental, dado que el estudio se centró en el análisis exhaustivo y la revisión de archivos y normativas, sin la manipulación de variables.

El enfoque documental fue esencialmente analítico, y tuvo como objetivo principal recopilar, interpretar y sistematizar la información disponible sobre el tema. El foco temático fue la regulación normativa de las compras públicas simplificadas en la legislación nicaragüense, específicamente a la luz de la Ley No. 1238, "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado".

El corte transversal aplicado al estudio permitió analizar la normativa vigente y sus implicaciones en un momento determinado. Esta aproximación fue considerada fundamental para comprender la aplicación actual del régimen jurídico de las contrataciones administrativas.

2. Objetivos Metodológicos y Justificación del Diseño

El diseño metodológico se justificó en la necesidad de contribuir al conocimiento jurídico y llenar el vacío documental que existía sobre el tema de las compras simplificadas.

Los objetivos específicos que guiaron la metodología implementada incluyeron:

1. Realizar un estudio documental que sintetizara y analizara los principales elementos normativos, procedimentales y prácticos relativos a las compras simplificadas.
2. Determinar los mecanismos de control, supervisión y fiscalización previstos en la Ley No. 1238 y su reglamentación, con el propósito de valorar su coherencia interna y su adecuación a los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

Se buscó que el trabajo sirviera como una guía de referencia práctica para facilitar la comprensión de los procedimientos legales y administrativos que regulan las compras simplificadas, proporcionando una visión ordenada, clara y fundamentada para funcionarios públicos, asesores legales y académicos.

3. Fuentes y Corpus Documental

Las fuentes de información que constituyeron el corpus documental del estudio se enfocaron estrictamente en el marco regulatorio y el sustento jurídico del derecho de contrataciones administrativas, e incluyeron los siguientes tipos de documentos:

1. Normativa Legal Vigente: Principalmente, la Ley No. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y su respectivo reglamento (Decreto Presidencial N°. 07-2025). La Ley No. 1238 define al contrato administrativo como el instrumento jurídico que rige los actos de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones realizadas por las entidades públicas.
2. Leyes Derogadas y Antecedentes: Se analizó la evolución histórica del régimen de contratación, incluyendo la Ley N°. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su reglamento (Decreto 75-2010), para establecer los antecedentes de la Contratación Simplificada, la cual había

pasado de ser una materia excluida a una modalidad formal y excepcional.

3. Documentos Administrativos y de Control: Se consultó la normativa administrativa y las circulares emitidas por órganos rectores y fiscalizadores. Por ejemplo, la Circular 1-2025 de la Procuraduría General que estableció la obligación de remitir los expedientes de contratación simplificada para una revisión exhaustiva, con el fin de fortalecer el control jurídico y detectar posibles desviaciones.

4. Doctrina y Literatura Especializada: Se utilizaron artículos y trabajos de investigación sobre la materia para contextualizar e interpretar la aplicación de la normativa, lo cual representó un aporte histórico y documental al ser uno de los pocos estudios que abordaron específicamente este tema en el contexto nicaragüense.

4. Técnicas de Recolección y Análisis de la Información

La recopilación de la información se efectuó a través de la revisión de archivos y el análisis de contenido. Las técnicas que se aplicaron fueron las siguientes:

Recopilación Documental Sistemática: Se realizó la búsqueda y selección de información de manera estructurada, tanto en formatos físicos como digitales.

Análisis Normativo y Descriptivo: El proceso investigativo se enfocó en la interpretación de los resultados y el análisis de la legislación. Se examinó la Ley No. 1238 para determinar, por ejemplo, los mecanismos de control, supervisión y fiscalización, destacando principios como la eficiencia²⁶ y celeridad, publicidad, transparencia, e integridad.

Observación Tecnológica (SISCAE): Se incluyó la navegación exhaustiva del Portal Único de Contrataciones (SISCAE)²⁷, cuya publicación es obligatoria para las entidades, con el fin de estudiar los documentos del proceso de Contratación

²⁶ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 5, num. 1

²⁷ (Campos Guevara et al., 2021, p. 82)

Simplificada. Se verificó el cumplimiento de la publicidad y transparencia. Se observó que, aunque la implementación efectiva del sistema electrónico fue gradual, las notificaciones electrónicas²⁸ debían tener plena vigencia y eficacia.

Análisis Comparado (Práctica vs. Norma): Se llevó a cabo un proceso de relación entre las prácticas en casos específicos y la implementación de las normas sustantivas y procedimentales, evaluando el uso de la plataforma tecnológica en las distintas etapas contractuales.

La metodología adoptada permitió la observación y la búsqueda de información constante para el análisis y la interpretación de los resultados, siendo la base para un estudio fundamentado en la realidad jurídica y procedimental de las contrataciones administrativas.

²⁸ (Ley N°. 1238, 2025, Art. 7

Bibliografía

Fuentes primarias

- 1) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2025). Constitución Política de la República de Nicaragua (Texto Íntegro, 18 de febrero de 2025). Nicaragua.
- 2) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2025). Ley de Contrataciones Administrativas del Estado (Ley N°. 1238). La Gaceta, Diario Oficial N°. 35, 21 de febrero de 2025.
- 3) Presidencia de la República de Nicaragua. (2025). Reglamento a la Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado (Decreto Presidencial N°. 07-2025).
- 4) Presidencia de la República de Nicaragua. (2023). Reglamento General a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Texto Consolidado, Decreto Ejecutivo N°. 75-2010). La Gaceta, Diario Oficial N°. 170, 21 de septiembre de 2023.
- 5) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2023). Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Texto Consolidado, Ley N°. 737). La Gaceta, Diario Oficial N°. 170, 21 de septiembre de 2023.
- 6) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2019). Código Civil de la República de Nicaragua (Cuarta edición oficial, 11 de diciembre de 2019). Nicaragua.
- 7) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2012). LEY N°. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA (Aprobada el 17 de diciembre de 2012). Nicaragua.
- 8) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2024). Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Aprobada el 20 de agosto de 2024). Nicaragua.
- 9) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2022). Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos (Aprobada el 20 de octubre de 2022). Nicaragua.
- 10) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1916). Código de Comercio

de Nicaragua (Decreto del 24 de abril de 1914, publicado el 30 de octubre de 1916). Nicaragua.

- 11) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1999). LEY N°. 323, Ley de Contrataciones del Estado (Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000). Nicaragua.
- 12) Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades, Decreto-Ley N°. 809. (1981, 28 de agosto). La Gaceta, Diario Oficial, N°. 202

Fuentes secundarias

- 1) Navarro, K., & Sendín García, M. A. (2007). El contrato administrativo en Nicaragua. A&C Revista de Direito Administrativo & Constitucional, 7 (29), [187–221].
- 2) Rizo Oyanguren, A. (1989). Manual elemental de derecho administrativo. [Publicación no comercial]. León, Nicaragua.
- 3) Campos Guevara, O. M., Díaz González, J. O., & Aguilar Blandón, J. J. (2021). La Contratación Simplificada en la Ley 737 y la importancia del SISCAE como plataforma tecnológica en tres instituciones del estado de Nicaragua [Seminario de Graduación, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua].